

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00418](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08-001-22-13-000-2022-00418-00)

El Sr. Ángel Adolfo Pitre Corzo, presenta acción de tutela contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa, y Prevalencia de la Ley Sustancial, sobre la Procedimental.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Ángel Adolfo Pitre Corzo, contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a la Titular del Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso Reivindicatorio iniciado por Tomas Theran Salgado, contra Ángel Adolfo Pitre Corzo, radicado bajo el número 080014003014201100163. De igual forma sirva remitir un ejemplar digital del expediente. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular a esta acción Constitucional al Sr. Tomas Theran Salgado, para que se haga parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere a la parte accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días. De igual forma se vincula al Juzgado 25° Civil Municipal de Barranquilla, para rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante

4º solicitase a la Sala Séptima de Decisión Civil Familia, Magistrada sustanciadora Vivian Saltarín Jiménez, remita a esta Sala de Decisión, un ejemplar digital del acta y video de la audiencia del 20 de febrero de 2019, de la providencia del 22 de mayo de 2019 actuaciones surtidas en el recurso de apelación referencia interna 41231 código de radicación 08-001-31-03-013-2015-00603-02, partes procesales Adolfo Pitre Corzo y Tomas Theran Salgado, indicando si se concedió el recurso extraordinario de casación y en caso positivo si se tiene conocimiento de que se haya expedido sentencia en ese recurso, remitiendo un ejemplar de la misma.

Radicación Interna. T-00418-2022
Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2022-00418-00.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1616add5954f058b2484b96b8a472986a0595983b88b7320519abb30f56216e2**
Documento generado en 10/06/2022 10:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>